



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE EJECUTAN LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LOS INSTRUMENTOS IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS INE/CG730/2022, INE/CG731/2022, INE/CG734/2022, INE/CG735/2022, INE/CG736/2022 E INE/CG740/2022

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado
Unidad Técnica de Vinculación	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral



ANTECEDENTES

- I. Mediante el oficio número INE/UTF/DRN/22808/2016, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE informó lo siguiente:

“3. Cómo debe entenderse la frase “a partir del mes siguiente”

Contrario a lo expuesto en el escrito de consulta, no existen diversas maneras de entender este mandato legal, pues de una interpretación gramatical, es evidente que se refiere a que las sanciones económicas deben de empezar a cobrarse a partir del mes inmediato posterior a aquel en que la resolución por la cual se impusieron haya causado estado, y de ninguna manera puede interpretarse que no exista límite de temporalidad para efectuar el cobro.

Lo anterior supondría ir en contra de la naturaleza de la sanción administrativa, cuya función es preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Por tal motivo, las sanciones deben empezar a cobrarse a partir del mes inmediato posterior a aquel en que la resolución por la cual se impusieron haya causado estado, y se deben cubrir en su totalidad en el menor tiempo posible.”

- II. El Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo INE/CG61/2017 aprobó los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña. Los Lineamientos regulan en su Punto Primero, fracción I, las sanciones impuestas por el Consejo General del INE en materia de fiscalización; estableciendo en su Punto Sexto, Apartado B, la competencia del Organismo Público Local respecto a la ejecución de las mismas, en el ámbito local.
- III. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual, autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- IV. A través del Acuerdo CG/AC-056/2022, aprobado por el Consejo General en fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se determinó el monto total del



financiamiento público que para actividades ordinarias permanentes corresponde a los partidos políticos en el año dos mil veintitrés.

- V. En sesión extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó con el Acuerdo número INE/CG626/2022, entre otras cosas, lo siguiente:

- “ ...
- *Que ambas especies de sanciones económicas (multas y reducciones de ministración), pueden ser ejecutadas de manera simultánea, para lo cual la autoridad ejecutora habrá de verificar que el monto conjunto a deducir no exceda el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que reciba por concepto de financiamiento público.*
- ”

- VI. El Consejo General del INE, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, resolvió las Resoluciones INE/CG730/2022, INE/CG731/2022, INE/CG734/2022, INE/CG735/2022, INE/CG736/2022, INE/CG737/2022, INE/CG738/2022, INE/CG739/2022 e INE/CG740/2022, respecto de las irregularidades encontradas en los Dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Pacto Social de Integración, Partido Político; morena y Nueva Alianza Puebla, así como de los otrora Compromiso por Puebla; Partido Encuentro Solidario; Redes Sociales Progresistas; y Fuerza por México, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno.
- VII. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado como CG/AC-074/2022, mediante el cual aprobó la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos para el año dos mil veintitrés.
- VIII. La Unidad Técnica a partir de la aprobación de las Resoluciones referidas en el antecedente VI, verificó en el “Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes” del INE, el estado procesal de las sanciones impuestas, observándose que en fechas veintiuno de febrero, ocho, catorce, diecisiete, veintiuno y veintidós de marzo del año en curso, las determinadas en los instrumentos INE/CG730/2022, INE/CG731/2022, INE/CG734/2022, INE/CG735/2022, INE/CG736/2022 e INE/CG740/2022, se registraron firmes.
- IX. El dos de marzo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la



LGIFE, la LGPP, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expidió la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- X. En sesión pública de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, mediante la sentencia identificada con el número SCM-JRC-1/2023 y acumulados, determinó revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el recurso de apelación TEEP-A-007/2022, así como todos los actos o resoluciones que se hubieren emitido en cumplimiento de la citada sentencia, por lo que debía de prevalecer las consideraciones por las que el Instituto negó el registro a Fuerza por México como partido político local.
- XI. En fecha veintitrés de marzo del año en curso, mediante el oficio número INE/DJ/4099/2023, la Dirección de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE hizo del conocimiento de este Organismo el estado procesal de diversas Resoluciones, conforme al "Sistema de Seguimiento a Sanciones y Reintegro de Remanentes", al "Sistema Integral de Medios de Impugnación", así como a los archivos que obran en dicha Dirección, precisando que las identificadas con las claves INE/CG730/2022, INE/CG731/2022, INE/CG734/2022, INE/CG735/2022, INE/CG736/2022, INE/CG737/2022, INE/CG738/2022, INE/CG739/2022 e INE/CG740/2022, se encuentran firmes.
- XII. Con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés, la Unidad Técnica a través del memorándum número IEE/UTF-0058/23, hizo del conocimiento de la Consejera Presidenta del Instituto, la situación jurídica de las Resoluciones aprobadas por el Consejo General del INE antes referidas, en relación a las sanciones impuestas a partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto, a efecto de que se tomaran las medidas oportunas y pertinentes, respecto al cobro de las sanciones impuestas en las mismas, en los términos de la legislación aplicable.
- XIII. En la misma fecha, la Consejera Presidenta a través del memorándum número IEE/PRE-0383/2023 remitió al Secretario Ejecutivo la información señalada en el párrafo que antecede, a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

En seguimiento al párrafo previo, el Secretario Ejecutivo mediante el memorándum identificado como IEE/SE-0509/2023 de fecha veinticuatro de marzo del presente año, remitió dicha información a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto.

- XIV. El veintisiete de marzo de la anualidad que transcurre, la Unidad Técnica mediante el memorándum número IEE/UTF-0059/23, solicitó a la Consejera Presidenta que en virtud de lo determinado con el Incidente de suspensión emitido el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, derivado de la Controversia Constitucional radicada bajo el número de expediente 261/2023, interpuesta por el INE ante la Suprema Corte Justicia de la Nación del Poder Judicial de la Federación en contra del Decreto Publicado en el Diario



Oficial de la Federación el día dos del mes y año en cita, solicitando no fueran sometidas a la consideración de las y los integrantes del Consejo General lo señalado en el antecedente XII, hasta que se valorara el porcentaje de descuento a aplicar a los partidos políticos por concepto de sanciones.

- XV.** El veintisiete de marzo de la anualidad que transcurre, el Consejo General mediante el Acuerdo número CG/AC-005/2023 aprobó la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos en el año dos mil veintitrés, derivado de la sentencia dictada dentro del expediente SCM-JRC-1/2023 y acumulados de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XVI.** A través de la circular número INE/UTVOPL/030/2023, de fecha veintisiete de marzo de la anualidad que transcurre, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, informó a este Organismo el Acuerdo dictado por el Ministro Javier Laynez Potisek, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del Poder Judicial de la Federación, con fecha veinticuatro de marzo del presente año, dentro del incidente de suspensión derivado de la Controversia Constitucional 261/2023, interpuesta por el INE en contra de la reforma en la materia publicada el pasado dos de marzo, conforme a lo siguiente:
- “PRIMERO. Se concede la suspensión solicitada por el Instituto Nacional Electoral, en los términos y para los efectos que se indican en este proveído.”***
- En ese contexto y conforme al contenido del acuerdo en comento, la medida cautelar es para los efectos de que no apliquen los artículos del decreto combatido hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional.”*
- XVII.** La Unidad Técnica a través del memorándum número IEE/UTF-0061/23 de fecha veintinueve de marzo del presente año, remitió a la Consejera Presidenta del Instituto, una propuesta de calendarización para la ejecución de sanciones impuestas a partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto, a efecto de que se tomaran las medidas oportunas y pertinentes, respecto al cobro de las sanciones que se encuentran firmes, en los términos de la legislación vigente previo a la reforma publicada en el Decreto del dos de marzo del dos mil veintitrés.
- XVIII.** En la misma fecha, la Consejera Presidenta a través del memorándum número IEE/PRE-0406/2023 remitió al Secretario Ejecutivo la información señalada en el párrafo que antecede, a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.



En seguimiento al párrafo previo, el Secretario Ejecutivo mediante el memorándum identificado como IEE/SE-544/2023 de fecha veintinueve de marzo del presente año, remitió dicha información a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto.

- XIX.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, remitió a las y los Integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente documento.
- XX.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el treinta y uno de marzo del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

C O N S I D E R A N D O S

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Federal, establece que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la normativa en cita.

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, señala que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, son fines del Instituto, entre otros:



- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, XX, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código y a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

El artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General del INE.

La disposición previamente citada, también indica que la Ley desarrollará las atribuciones del referido Cuerpo Colegiado para la realización de dicha función; así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. La actuación de dicha autoridad no estará limitada por los secretos bancarios, fiduciarios y fiscales, contando para ello, con el apoyo de las autoridades federales y locales.

El artículo 191, numeral 1, inciso g), de la LGIPE, establece como facultad del Consejo General del INE, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, por parte de los institutos políticos.



Por otra parte, el artículo 192, numeral 1, inciso b), de la LGIPE, señala que los procedimientos y quejas en materia de fiscalización estarán a cargo del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización, la cual, es responsable de revisar y someter a consideración de la mencionada Autoridad Nacional los proyectos de resolución.

En cuanto a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, el artículo 199, numeral 1, inciso o), del ordenamiento señalado en el párrafo previo, contempla como una de sus facultades, la de proponer a la Comisión de Fiscalización de la citada Autoridad Nacional, las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.

En relación con los recursos obtenidos de las sanciones económicas derivadas de las infracciones impuestas a los partidos políticos, el artículo 458 de la LGIPE, en sus numerales 7 y 8, dispone lo siguiente:

“7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.”

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.”

El artículo 7, inciso d), de la LGPP, señala que le corresponde al INE, entre otras atribuciones, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.

Aunado a lo anterior, el artículo 77, numerales 1 y 2, de la LGPP, establece que el responsable de la administración de los recursos financieros de los partidos políticos, presentará los informes de precampaña, campaña, trimestrales y de gastos ordinarios; la revisión de los informes en cita, así como que la práctica de auditorías sobre el manejo de los mismos, incluida además su situación contable y financiera, estarán a cargo del Consejo General del INE, a través de su Comisión de Fiscalización, la cual, es la responsable de elaborar y presentar al Órgano Superior de Dirección de la citada Autoridad Nacional, el dictamen consolidado y el proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.



El artículo 287, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del INE, señala que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la LGPP, LGIPE, el Reglamento en cita y demás disposiciones aplicables.

El numeral 2, de la disposición citada en el párrafo previo, indica que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de informes de sujetos obligados y la tramitación y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores.

El punto Primero de los Lineamientos, señala que su objeto es, entre otros, regular la ejecución de sanciones impuestas por el Consejo General del INE en materia de fiscalización.

Asimismo, el punto Segundo de los Lineamientos, contempla a los Organismos Públicos Locales como órganos facultados para la aplicación de sus disposiciones, razón por la cual, se estima que este Colegiado es competente para conocer del asunto materia del presente acuerdo y en consecuencia pronunciarse respecto a la ejecución de las sanciones impuestas por el INE.

El punto Cuarto de los Lineamientos dispone que las sanciones objeto de registro para su seguimiento derivan, entre otros, de fiscalización, impuestas por el Consejo General del INE a los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos de partido y candidatos independientes, relacionadas con los procesos electorales federales, locales y del ejercicio de la función electoral.

Por su parte, el punto Quinto de los Lineamientos indica que las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente; en virtud de lo anterior, es de mencionarse que los puntos Resolutivos de los instrumentos en estudio, señalan que las sanciones impuestas a los citados partidos políticos se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que cada una de ellas en lo individual, cause estado.

Respecto de la ejecución de la sanción, el punto Sexto, en su Apartado B, numerales 1 y 2, de los Lineamientos, dispone que es competencia exclusiva de los Organismos Públicos Locales la ejecución de las sanciones impuestas por el INE en el ámbito local, estableciendo las reglas a seguir para dicho fin; asimismo, que se deberá destinar el



monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.

Además, para la ejecución de las sanciones, el inciso b) del numeral 1, Apartado B, del Punto Sexto de los Lineamientos, establece lo siguiente:

- Que el Organismo Público Local deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el Organismo Público Local fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

Adicionalmente, el Apartado IV, del Punto de Acuerdo PRIMERO, del Instrumento INE/CG626/2022, entre otras cosas, establece que:

- Las multas y reducciones de ministración, pueden ser ejecutadas de manera simultánea, el cual, no podrá exceder en su conjunto, el cincuenta por ciento de la ministración mensual que reciba por concepto de financiamiento público; y
- En caso que exista una pluralidad de Resoluciones, su cobro acumulado podrá efectuarse de tal forma que la sumatoria de estas sanciones no exceda el cincuenta por ciento de la ministración mensual que reciba el partido político.

3. SANCIONES DETERMINADAS POR EL INE

Tal y como se precisó en el antecedente VI de este Acuerdo, el INE determinó la imposición de sanciones al Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Pacto Social de Integración, Partido Político; morena y Nueva Alianza Puebla, así como de los otrora Compromiso por Puebla; Partido Encuentro Solidario; Redes Sociales Progresistas; y Fuerza por México, a través de las Resoluciones INE/CG730/2022, INE/CG731/2022,



INE/CG734/2022, INE/CG735/2022, INE/CG736/2022, INE/CG737/2022, INE/CG738/2022, INE/CG739/2022 e INE/CG740/2022, mismas que, derivado de la verificación realizada por la Unidad Técnica en el "Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes" del INE, se advierte que han causado estado.

Ahora bien, resulta importante señalar que, tal y como se estableció en los antecedentes de este instrumento, mediante la circular INE/UTVOPL/030/2023 la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, informó a este Instituto, el acuerdo dictado por el Ministro Javier Laynez Potisek de fecha veinticuatro de marzo del presente año dentro del Incidente de Suspensión derivado de la Controversia Constitucional 261/2023, interpuesta por el INE en contra de la reforma en la materia publicada el pasado dos de marzo, en el que señaló que conforme al contenido del acuerdo en comento, la medida cautelar es para los efectos de que no apliquen los artículos del decreto combatido hasta en tanto se resuelva en definitiva la citada Controversia Constitucional.

En ese contexto, conforme a lo establecido por el INE a través del Acuerdo INE/CG626/2022, este Organismo Electoral deberá considerar que el descuento económico que se realice respecto al cúmulo de sanciones de reducción de ministración y multas impuestas, no exceda del cincuenta por ciento del financiamiento público mensual que reciba cada instituto político en la Entidad, para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

En razón de lo anterior, lo procedente es que este Órgano Superior de Dirección, ejecute las sanciones establecidas en el mencionado instrumento del Consejo General del INE que ha causado estado; observando para ello, tanto lo ordenado por la legislación electoral aplicable, como en los Lineamientos.

En este sentido, se procederá a señalar las sanciones determinadas por el INE que han quedado firmes en las Resoluciones INE/CG730/2022, INE/CG731/2022, INE/CG734/2022, INE/CG735/2022, INE/CG736/2022, INE/CG737/2022, INE/CG738/2022, INE/CG739/2022 e INE/CG740/2022, impuestas al Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Pacto Social de Integración, Partido Político; morena y Nueva Alianza Puebla, así como de los otrora Compromiso por Puebla; Partido Encuentro Solidario; Redes Sociales Progresistas; y Fuerza por México, con la finalidad de realizar la ejecución de las sanciones materia del presente Acuerdo; para tal efecto, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- A) Monto de las sanciones impuestas; y
- B) Forma de descuento atendiendo al importe de las sanciones.

Es importante destacar lo informado por la Unidad Técnica, mediante el memorándum número IEE/UTF-0058/23, que, para mejor referencia se señala de la siguiente manera:

Partido Político	Resolución INE	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sancción
PAN	INE/CG730/2022	VIGÉSIMO SEGUNDO	a) 10 Faltas de carácter formal: Conclusiones 1.22-C1-PAN-PB, 1.22-C2-PAN-PB, 1.22-C3-PAN-PB, 1.22-C5-PAN-PB, 1.22-C8-PAN-PB, 1.22-C13-PAN-PB, 1.22-C14-PAN-PB, 1.22-C28-PAN-PB, 1.22-C30-PAN-PB y 1.22-C32-PAN-PB.	\$ 896.20+
				\$ 896.20+
				\$ 896.20+
				\$ 896.20+
				\$ 896.20+
				\$ 896.20+
				\$ 896.20+
				\$ 896.20+
				\$ 896.20+
				\$ 896.20+
				\$ 896.20+
				\$ 896.20+
				b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 1.22-C27-PAN-PB.
c) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 1.22-C33-PAN-PB y 1.22-C35-PAN-PB.	\$ 596,265.45*			
d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 1.22-C6-PAN-PB.	\$ 74,783.51*			
e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 1.22-C11-PAN-PB.	\$ 185,613.38*			
f) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 1.22-C7-PAN-PB.	\$ 278,963.91*			
g) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 1.22-C9-PAN-PB.	\$ 34,800.00*			
h) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 1.22-C26-PAN-PB.	\$ 73,800.00*			
\$ 10,590.84*				
PRI	INE/CG731/2022	VIGÉSIMO SEGUNDO	a) 3 faltas de carácter formal: Conclusiones 2.22-C5-PRI-PB, 2.22-C12-PRI-PB y 2.22-C19-PRI-PB.	\$ 896.20+
				\$ 896.20+
				\$ 896.20+
				\$ 896.20+
b) 1 falta de carácter fondo: Conclusión 2.22-C18-PRI-PB	\$ 262.32*			
PVEM	INE/CG734/2022	VIGÉSIMO SEGUNDO	a) 5 Faltas de carácter formal: Conclusiones 5.22-C10-PVEM-PB, 5.22-C11-PVEM-PB, 5.22-C12-PVEM-PB, 5.22-C13-PVEM-PB y 5.22-C14-PVEM-PB	\$ 896.20+
				\$ 896.20+
				\$ 896.20+
				\$ 896.20+
				\$ 896.20+
				\$ 896.20+
b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5.22-C9-PVEM-PB	\$ 120,296.22*			
MC	INE/CG735/2022	VIGÉSIMO SEGUNDO	a) 2 faltas de carácter formal: Conclusiones 6.22-C1-MC-PB y 6.22-C18-MC-PB.	\$ 896.20+
				\$ 896.20+
				\$ 896.20+
b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 6.22-C17-MC-PB.	\$ 81,969.78*			





Partido Político	Resolución INE	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción
PSI	INE/CG740/2022	CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO	a) 4 faltas de carácter formal: Conclusiones 11.18.2-C1-PSI-PB, 11.18.2-C2-PSIPB, 11.18.2-C3-PSI-PB y 11.18.2-C14-PSI-PB	\$ 896.20+
				\$ 896.20+
				\$ 896.20+
				\$ 896.20+
			b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.18.2-C13-PSI-PB.	\$ 18,162.93*
morena	INE/CG736/2022	VIGÉSIMO SEGUNDO	a) 10 faltas de carácter formal: Conclusiones 7.22-C1-MORENA-PB, 7.22-C1 Bis-MORENA-PB, 7.22-C2-MORENA-PB, 7.22-C3-MORENA-PB, 7.22-C8-MORENAPB, 7.22-C9-MORENA-PB, 7.22-C22-MORENA-PB, 7.22-C24-MORENA-PB, 7.22-C26-MORENA-PB y 7.22-C27-MORENA-PB	\$ 896.20+
				\$ 896.20+
				\$ 896.20+
				\$ 896.20+
				\$ 896.20+
				\$ 896.20+
				\$ 896.20+
				\$ 896.20+
			b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.22-C4-MORENA-PB.	\$ 2'750,988.03*
			c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.22-C7-MORENA-PB.	\$ 359,410.60*
			d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.22-C23-MORENA-PB.	\$ 1,349.40*
e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.22-C28-MORENA-PB.	\$ 335,773.68*			
g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.22-C5-MORENA-PB	\$ 763,977.10*			
NAP	INE/CG740/2022	CUADRAGÉSIMO OCTAVO	a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.18.3-C1-NUAL-PB.	\$ 29,389.53*
			b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.18.3-C3-NUAL-PB.	\$ 166,453.89*
			c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.18.3-C5-NUAL-PB.	\$ 245,749.50*
			d) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.18.3-C2-NUAL-PB y 11.18.3-C4-NUAL-PB.	\$ 20,617.24*
			\$ 111,202.40*	
			e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.18.3-C12-NUAL-PB.	\$ 1,998.90*

+ Multa a descontarse en una sola exhibición.

* Cantidad a cubrirse mediante la reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido.

Es preciso señalar que, en las Resoluciones INE/CG737/2022, INE/CG738/2022, INE/CG739/2022 e INE/CG740/2022, se impusieron amonestaciones públicas a los otrora Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México y Compromiso por Puebla, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Resolución INE	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción
Otrora PES	INE/CG737/2022	VIGÉSIMO SEGUNDO	<p>a) 28 faltas de carácter formal: Conclusiones 8.22-C2-PES-PB, 8.22-C3-PES-PB, 8.22-C4-PES-PB, 8.22-C5-PES-PB, 8.22-C6-PES-PB, 8.22-C7-PES-PB, 8.22-C8-PES-PB, 8.22-C9-PES-PB, 8.22-C10-PES-PB, 8.22-C13-PES-PB, 8.22-C14-PES-PB, 8.22-C15-PES-PB, 8.22-C16-PES-PB, 8.22-C17-PES-PB, 8.22-C18-PES-PB, 8.22-C19-PES-PB, 8.22-C20-PES-PB, 8.22-C22-PES-PB, 8.22-C26-PES-PB, 8.22-C27-PES-PB, 8.22-C31-PES-PB, 8.22-C32-PES-PB, 8.22-C34-PES-PB, 8.22-C35-PES-PB, 8.22-C36-PES-PB, 8.22-C44-PES-PB, 8.22-C45-PES-PB y 8.22-C47-PES-PB</p> <p>b) 3 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 8.22-C21-PES-PB, 8.22-C23-PES-PB y 8.22-C33-PES-PB</p> <p>c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.22-C24-PES-PB</p> <p>d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.22-C25-PES-PB</p> <p>e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.22-C28-PES-PB</p> <p>f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.22-C30-PES-PB</p> <p>g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.22-C42-PES-PB</p> <p>h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.22-C43-PES-PB</p> <p>i) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.22-C48-PES-PB</p>	Amonestación Pública
Otrora RSP	INE/CG738/2022	VIGÉSIMO SEGUNDO	Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.21	Amonestación Pública
Otrora FXM	INE/CG739/2022	VIGÉSIMO SEGUNDO	<p>a) 27 falta de carácter formal: Conclusión 10.22-C2-FXM-PB, 10.22-C3-FXM-PB, 10.22-C4-FXM-PB, 10.22-C5-FXM-PB, 10.22-C6-FXM-PB, 10.22-C8-FXM-PB, 10.22-C9-FXM-PB, 10.22-C10-FXM-PB, 10.22-C11-FXM-PB, 10.22-C12-FXM-PB, 10.22-C13-FXM-PB, 10.22-C14-FXM-PB, 10.22-C15-FXM-PB, 10.22-C17-FXM-PB, 10.22-C18-FXM-PB, 10.22-C19-FXM-PB, 10.22-C21-FXM-PB, 10.22-C22-FXM-PB, 10.22-C24-FXM-PB, 10.22-C26-FXM-PB, 10.22-C27-FXM-PB, 10.22-C28-FXM-PB, 10.22-C38-FXM-PB, 10.22-C40-FXM-PB, 10.22-C41-FXM-PB, 10.22-C42-FXM-PB y 10.22-C43-FXM-PB</p> <p>b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 10.22-C1-FXM-PB</p>	Amonestación Pública





Partido Político	Resolución INE	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción
			c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 10.22-C20-FXM-PB	
			d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 10.22-C23-FXM-PB	
			e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 10.22-C37-FXM-PB	
			f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 10.22-C39-FXM-PB	
			g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 10.22-C25-FXM-PB	
Otrora PCPP	INE/CG740/2022	CUADRAGÉSIMO SEXTO	a) 3 faltas de carácter formal: Conclusiones 11.18.1-C1-PCPP-PB, 11.18.1-C3-PCPP-PB y 11.18.1-C11-PCPP-PB. b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.18.1-C4-PCPP-PB. c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.18.1-C12-PCPP-PB. d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.18.1-C10-PCPP-PB.	Amonestación Pública

4. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE

Ahora bien, las sanciones anteriormente detalladas, deberán ser descontadas del financiamiento público ordinario del Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Pacto Social de Integración, Partido Político; morena y Nueva Alianza Puebla, de conformidad con lo establecido en el Punto Sexto, Apartado B, numeral 1, incisos a) y b), de los Lineamientos, precisando que, este Organismo Público Local corroboró que las sanciones en cuestión se encuentren en calidad de firmes, en este sentido, se deben considerar los siguientes puntos:

1. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas, se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciban dichos entes políticos, en los términos y plazos definidos en las ejecutorias respectivas; y
2. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

Las sanciones impuestas por el INE a los institutos políticos, materia del presente acuerdo, determinadas a través de las Resoluciones INE/CG730/2022, INE/CG731/2022, INE/CG734/2022, INE/CG735/2022, INE/CG736/2022 e



INE/CG740/2022; se aplicarán mediante descuentos a las ministraciones que, para las actividades ordinarias les corresponde recibir al Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Pacto Social de Integración, Partido Político; morena y Nueva Alianza Puebla, conforme a la calendarización elaborada por la Unidad Técnica, que como **ANEXO ÚNICO** corre agregado al presente acuerdo, considerando que no se rebasa el cincuenta por ciento de la ministración mensual correspondiente.

5. DE LA ENTREGA DEL DESCUENTO AL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA

Este Consejo General deberá entregar el importe de los descuentos ordenados por el INE, al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, previa obtención del comprobante con los requisitos fiscales que correspondan por parte de la Institución referida. Lo anterior, de conformidad con el punto Sexto, Apartado B, numerales 1 y 2 de los Lineamientos, en cumplimiento a lo ordenado por el INE.

Cabe señalar que el recibo que emitan los partidos políticos sancionados, al momento de recibir la ministración mensual del financiamiento público local, en la que se apliquen los referidos descuentos, deberá contener los siguientes datos:

1. Monto total de la ministración mensual asignada;
2. Monto de las deducciones aplicadas, por cuestión de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE, según corresponda; y
3. Monto total que se recibe después de la deducción.

6. EFECTOS

En virtud de lo argumentado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XX, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

1. Ejecutar las sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización, al Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Pacto Social de Integración, Partido Político; morena y Nueva Alianza Puebla, impuestas en las Resoluciones INE/CG730/2022, INE/CG731/2022, INE/CG734/2022, INE/CG735/2022, INE/CG736/2022 e INE/CG740/2022.
2. Aprobar la calendarización para la ejecución de sanciones por aplicar en el año dos mil veintitrés, impuestas en las Resoluciones INE/CG730/2022, INE/CG731/2022, INE/CG734/2022, INE/CG735/2022, INE/CG736/2022 e INE/CG740/2022, al Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido Verde



Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Pacto Social de Integración, Partido Político; morena y Nueva Alianza Puebla, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente Acuerdo.

3. Facultar a la Consejera Presidenta del Instituto para que, con el apoyo del personal de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Dirección Administrativa, ambas de este Organismo, efectúe el descuento a la ministración mensual del financiamiento público del Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Pacto Social de Integración, Partido Político; morena y Nueva Alianza Puebla, conforme a lo referido en los considerandos 3 y 4 de este acuerdo, así como a lo ordenado por el Consejo General del INE en los Instrumentos INE/CG730/2022, INE/CG731/2022, INE/CG734/2022, INE/CG735/2022, INE/CG736/2022 e INE/CG740/2022.
4. Facultar a la Consejera Presidenta del Consejo General para que, con apoyo de la Dirección Administrativa de este Organismo, realice los trámites administrativos correspondientes para entregar el importe del descuento ordenado por el INE, al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.

7. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a su Consejera Presidenta, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento;
- d) A la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Pacto Social de Integración, Partido Político; morena y Nueva Alianza Puebla, para su conocimiento;
- e) Al Responsable de las Finanzas en la Entidad del Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Pacto Social de Integración, Partido Político; morena y Nueva Alianza Puebla, que resultaron sancionados por el Consejo General del INE, para su conocimiento;
- f) A los otrora Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México y Compromiso por Puebla, para su conocimiento;



- g) A la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- h) Al Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, para informarle que este Instituto hará entrega de los recursos derivados de la ejecución de los Instrumentos materia de este acuerdo; así como para que dicha Institución expida los recibos con requisitos fiscales que corresponda, a favor del Instituto;
- i) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- j) A la Unidad Técnica, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Del mismo modo, se faculta a la Consejera Presidenta del Consejo General para informar a su similar del Consejo General del INE, respecto del cumplimiento de la ejecución de las sanciones contempladas en los Instrumentos INE/CG730/2022, INE/CG731/2022, INE/CG734/2022, INE/CG735/2022, INE/CG736/2022 e INE/CG740/2022; a las y los Integrantes del Consejo General y a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, de la ejecución y entrega del recurso al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, previa emisión del comprobante fiscal correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A la Directora Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección se pronuncia sobre la ejecución de las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en las Resoluciones INE/CG730/2022, INE/CG731/2022, INE/CG734/2022, INE/CG735/2022, INE/CG736/2022 e INE/CG740/2022, al Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario



Institucional; Partido Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Pacto Social de Integración, Partido Político; morena y Nueva Alianza Puebla, estableciendo la forma en que las mismas serán ejecutadas, según lo señalado en los considerandos 3, 4, 5 y 6 de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Consejera Presidenta, para ordenar el descuento correspondiente a partir de la ministración del mes de marzo del financiamiento público local de los partidos políticos infractores registrados y acreditados ante este Organismo, en términos de los considerandos 4 y 6 de este documento.

CUARTO. Este Órgano Superior de Dirección faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en los considerandos 6 y 7 del presente acuerdo.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto con el instrumento CG/AC-004/14¹. En lo que corresponde al **ANEXO ÚNICO** publíquese íntegramente en el citado medio de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

CONSEJERA PRESIDENTA

C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

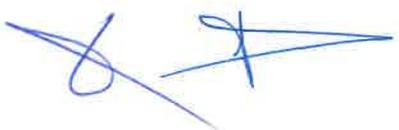
SECRETARIO EJECUTIVO

C. JORGE ORTEGA PINEDA

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII del Código.

CALENDARIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS INE/CG730/2022, INE/CG731/2022, INE/CG734/2022, INE/CG735/2022, INE/CG736/2022 E INE/CG740/2022

Partido político	Resolución	Sanción total	Ministración mensual a percibir	25% de la ministración mensual	50% de la ministración mensual	Montos a retener en las ministraciones mensuales del año 2023		
						Marzo	Abril	Mayo
PAN	INE/CG730/2022	\$ 1'277,900.99	\$ 4'604,026.08	\$ 1'151,006.52	\$ 2'302,013.04	\$ 1'277,900.99 ¹		
PRI	INE/CG731/2022	\$ 2,950.92	\$ 3'914,191.56	\$ 978,547.89	\$ 1'957,095.78	\$ 2,950.92 ²		
PVEM	INE/CG734/2022	\$ 124,777.22	\$ 2'004,403.46	\$ 501,100.87	\$ 1'002,201.74	\$ 124,777.22 ³		
MC	INE/CG735/2022	\$ 83,762.18	\$ 2'022,647.89	\$ 505,661.97	\$ 1'011,323.94	\$ 83,762.18 ⁴		
PSI	INE/CG740/2022	\$ 21,747.73	\$ 1'546,192.15	\$ 386,548.04	\$ 773,096.08	\$ 21,747.73 ⁵		
morena	INE/CG736/2022	\$ 4'220,460.81	\$ 7'240,263.43	\$ 1'810,065.86	\$ 3'620,131.72	\$ 3'279,538.64 ⁶	\$ 940,922.17 ⁷	
NAP	INE/CG740/2022	\$ 575,411.46	\$ 503,354.82	\$ 125,838.70	\$ 251,677.40	\$ 251,677.40 ⁸	\$ 203,823.26 ⁹	\$ 119,910.80 ¹⁰




¹ INE/CG730/2022, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO.

² INE/CG731/2022, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO.

³ INE/CG734/2022, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO.

⁴ INE/CG735/2022, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO.

⁵ INE/CG740/2022, Resolutivo CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.

⁶ INE/CG736/2022, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, incisos a), c), d), e) y g) y parte del inciso b).

⁷ INE/CG736/2022, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, restante del inciso b).

⁸ INE/CG740/2022, Resolutivo CUADRAGÉSIMO OCTAVO, incisos a), d) y e) y parte del inciso b).

⁹ INE/CG740/2022, Resolutivo CUADRAGÉSIMO OCTAVO, restante del inciso b) y parte del inciso c).

¹⁰ INE/CG740/2022, Resolutivo CUADRAGÉSIMO OCTAVO, restante del inciso c).